

RESOLUCIÓN

Por la que se autoriza el gasto y se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía de España para el ejercicio 2022, resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Emigración y Memoria Democrática de la Consejería de Presidencia, es consciente del papel que han de desempeñar las Administraciones Públicas en atención a la emigración asturiana. El Principado de Asturias se caracteriza por ser una comunidad con una importante tradición migratoria, fenómeno que ha tenido una gran trascendencia, y por ello la Asturias de hoy se debe, en gran medida, al esfuerzo y la iniciativa de quienes decidieron dejar su tierra en busca de una vida mejor sin olvidar su origen. Este colectivo a su vez se caracteriza por su capacidad de organización en torno a las Comunidades Asturianas que tanto han contribuido al enriquecimiento y difusión de la cultura asturiana.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias reconoce la labor desarrollada por las personas emigrantes asturianas y este afán organizativo. En él se contempla la posibilidad de la creación de las Comunidades Asturianas asentadas fuera del ámbito regional, quienes podrán solicitar el reconocimiento de asturianía, entendiéndose este como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural en Asturias.

Es la Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de la asturianía, la que regula este concepto, estableciendo en su articulado los derechos y obligaciones que conlleva este reconocimiento, así como el procedimiento de revocación y las medidas de apoyo a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía. Asimismo, la citada ley reconoce en su articulado la importante contribución de las Comunidades Asturianas a la difusión y preservación de la cultura asturiana.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de abril de 2019 se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía (BOPA nº 95 de 20-V-2019).

TERCERO.- Con fecha 21 de febrero de 2020, se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2020-2022 (BOPA nº 41 de 28 -II - 2020) modificado por Resoluciones de la Consejería de Presidencia de 12 de mayo de 2020 (BOPA nº 95, de 19-V-2020), de 31 de julio de 2020 (BOPA nº 160, de 18-VIII-2020), 2 de septiembre de 2020 (BOPA nº 178, de 14-IX-2020) 12 de abril de 2021 (BOPA nº 73, de 19-IV-2021), 4 de octubre de 2021 (BOPA nº 201, de 19-X-2021) y 24 de enero de 2022, encontrándose la presente línea de subvención recogida en el citado Plan Estratégico.

CUARTO.- En uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Dirección General de Emigración y Memoria Democrática ha elaborado la propuesta de convocatoria pública de subvenciones a las

Estado	Original	Página	Página 1 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160025703150036064		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía de España para el ejercicio 2022, por importe de sesenta y cinco mil euros (65.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.313B.484.022 de la Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022.

QUINTO.- Con fecha 25 de febrero de 2022, se dictó Resolución por la que se inicia procedimiento para la tramitación de la convocatoria pública de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía de España para el año 2022.

SEXTO.- El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración pública (BOPA de 13 de junio de 2005) por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, formulándose el correspondiente documento contable A (R) nº1100001366.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y los artículos 6.2 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, el otorgamiento debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de las mismas.

SEGUNDO.- La autorización del gasto es competencia de la titular de la Consejería de Presidencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.c y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio y en el artículo 7.1 de la Ley del PRINCIPADO DE Asturias 6/2021, de 30 de diciembre.

TERCERO.- La competencia para aprobar la convocatoria pública, previa autorización del gasto, corresponde a la titular de la Consejería de Presidencia, al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en relación con el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar un gasto por importe de SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00 €) para financiar la convocatoria de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía de España para el año 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria

Estado	Original	Página	Página 2 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)		14160025703150036064	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			
			

11.06.313B.484.022 de la Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía de España para el ejercicio 2022, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se detallan:

1. Régimen jurídico.

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la LGS, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía, aprobadas por Resolución de 29 de abril de 2019, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (BOPA nº 95 de 20 - V - 2019).

2.- Objeto de subvención.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, mediante convocatoria pública y en régimen de concurrencia competitiva a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía de España con las siguientes líneas de actuación:

LÍNEA 2. Gastos corrientes.

Podrán ser objeto de subvención de esta línea los gastos corrientes de la sede donde se ubique la Comunidad Asturiana.

LÍNEA 3. Gastos derivados de los intereses de la adquisición o del pago del arrendamiento del inmueble en el que se ubique la sede social.

3.- Entidades solicitantes y beneficiarias.

Podrán concurrir como beneficiarias de esta subvención las Comunidades Asturianas de España ubicadas fuera del Principado de Asturias que en el momento de presentar su solicitud cuenten con reconocimiento de asturianía.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la LGS.

4.- Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía global de las ayudas para el año 2022 asciende a 65.000 €. Las ayudas serán concedidas respetando en todo caso el límite del crédito disponible dentro de la presente convocatoria.

2. El crédito presupuestario para cada línea de actuación será el siguiente:

<i>Líneas</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Línea 2	Gastos corrientes	62.000,00 €
Línea 3	Gastos de intereses de la adquisición o del pago del arrendamiento del inmueble en el	3.000,00 €

Estado	Original	Página	Página 3 de 7	 
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160025703150036064			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

	que se ubique la sede social	
--	------------------------------	--

3. Las cuantías máximas de las ayudas por entidad beneficiaria serán las siguientes: línea 2 veinte mil euros (20.000,00 €) y línea 3 tres mil euros (3.000,00 €). Si una vez valoradas la totalidad de las solicitudes resultase saldo disponible en alguno de los importes reservados por línea, se podrá incrementar la otra línea si fuese necesario para atender las solicitudes presentadas.

4. De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la base decimotercera, en el supuesto de que la entidad beneficiaria renunciase a la totalidad de la ayuda propuesta en la resolución de concesión provisional en cualquiera de las líneas solicitadas, dicho crédito se incorporará a las restantes líneas de subvención siempre que fuese necesario para atender las solicitudes presentadas.

5.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Quienes deseen participar en esta convocatoria podrán presentar su solicitud, según modelo oficial, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, mediante alguno de los siguientes canales:

a) Sede electrónica del Principado de Asturias: Si desea realizar este proceso deberá seguir el procedimiento:

1. Acceder a la sede electrónica, <https://sede.asturias.es>.

2. Introducir en el buscador el código **AYUD0102T01** y pinchar sobre el procedimiento respectivo.

3. La entidad solicitante deberá disponer de alguno de los sistema de firma aceptados por la sede electrónica del Principado de Asturias. El sistema elegido por el solicitante deberá estar instalado antes del paso siguiente.

4. Pinchar “iniciar solicitud” y seguir los pasos para cumplimentar la solicitud y adjuntar la documentación digitalizada, hasta que quede concluido el proceso de Registro Electrónico.

b) Registro electrónico: Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, debiendo presentarse, junto con la documentación que complementa la misma, en cualquiera de los registros electrónicos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC.

6.- Documentación a presentar.

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación determinada en la base novena de las reguladoras. Asimismo, la siguiente documentación deberá ajustarse al modelo normalizado disponible en la sede electrónica: *certificado de gastos ordinarios, anexo I*.

Si las solicitudes no estuviesen debidamente cumplimentadas o no viniesen acompañadas de los documentos o datos exigidos se requerirá a las entidades solicitantes para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsanen los defectos con apercibimiento de que, si no lo hiciesen,

Estado	Original	Página	Página 4 de 7	 
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160025703150036064			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

se les tendrá por desistidas en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPAC.

La comunicación a las entidades que deban subsanar su solicitud, se efectuará a través de la página web <https://www.asturias.es>. En concreto, en el tablón electrónico de anuncios. La eficacia de la citada comunicación será a partir del día siguiente a dicha publicación. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Emigración remitirá a la dirección de correo electrónico de las entidades, siempre que este conste en las solicitudes presentadas, una comunicación dando cuenta de la realización de esta publicación. No obstante, el plazo de diez días hábiles se computará desde la publicación en la página web anteriormente citada de estas comunicaciones y no desde su comunicación escrita. Por último, dicha comunicación también podrá publicarse en la página web: <https://www.emigrastur.es> a título informativo, sin que produzca efecto jurídico alguno.

7.- Criterios de valoración.

Los criterios de valoración, debidamente acreditados, son los fijados en la base cuarta de las reguladoras.

8.- Comisión de valoración.

La composición de la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en la base duodécima de las ayudas.

9.- Órgano instructor y plazo de resolución.

El órgano instructor será el Servicio competente en materia de emigración quien, de conformidad con lo establecido en la base decimotercera, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de las ayudas, que deberá notificarse a las Comunidades Asturianas interesadas, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La notificación a las entidades se efectuará a través de la página web <https://www.asturias.es>, en concreto, en el tablón de anuncios de su sede electrónica, de conformidad con lo establecido en la base decimotercera. La eficacia de la citada comunicación será a partir del día siguiente a dicha publicación. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Emigración remitirá a la dirección de correo electrónico de las entidades, siempre que este conste en las solicitudes presentadas, una comunicación dando cuenta de la realización de esta publicación. No obstante, el plazo de diez días se computará desde la publicación en la página web de estas comunicaciones y no desde su comunicación escrita. Por último, dicha comunicación también podrá publicarse en la página web: <https://www.emigrastur.es>, a título informativo, sin que produzca efecto jurídico alguno.

Examinadas las alegaciones, previo informe de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución definitiva y se elevará a través del Servicio de Emigración a la Consejera de Presidencia, la cual dictará la Resolución de concesión definitiva. Dicha Resolución deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria. En caso de no dictarse y notificarse resolución en el plazo indicado, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

La Resolución que se dicte resolviendo los procedimientos de concesión de subvenciones, pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

La concesión de subvención no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias. En caso de no dictarse y notificarse resolución en el plazo indicado, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

Estado	Original	Página	Página 5 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160025703150036064		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

10.- Notificación.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la LPAC, y del artículo 18 de la LGS, la resolución de concesión de las ayudas de referencia será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

11. Pago de la Subvención.

El abono de la subvención se hará, de conformidad con la base decimosexta de las bases reguladoras, en un solo pago, con carácter anticipado, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria en su solicitud, de la cual deberá ser titular.

Las Comunidades Asturianas estarán exoneradas de la presentación de garantías en los términos establecidos en el artículo sexto, letra e) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, puesto que los beneficiarios son entidades sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo o encaminados a promover la mejora en las condiciones económicas, sociales y culturales de colectivos desprotegidos, tal y como es el caso del colectivo de emigrantes.

12.- Plazo y forma de justificación.

El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será hasta el 31 de enero del 2023 inclusive, teniendo en cuenta que se admitirán gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022. La justificación se hará mediante la presentación de los documentos contemplados en la base decimoséptima de las reguladoras, debiendo presentarse la cuenta justificativa conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica: *anexo II. Cuenta Justificativa de la subvención.*

13. Régimen Supletorio.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo recogido en la LGS y su reglamento de desarrollo, en la L PAC y en la normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

TERCERO.- Disponer la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 6 de 7	 
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160025703150036064			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Estado	Original	Página	Página 7 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160025703150036064		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
			 Site